

Neiva, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00037
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DIANA MERCEDES ZUÑIGA RIVAS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FARID BONILLA PERDOMO

1. Revisado el presente asunto, observa este despacho judicial que se realizó en debida forma la inscripción en el registro nacional de empleados de los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto FARID BONILLA PERDOMO, siendo del caso proceder a designar curador que lo represente.

Por lo anterior, se dispone nombrar a la abogado JUAN ANDRES CHAVEZ POLANCO,¹ como curadora ad-litem para que represente los intereses y ejerza la defensa técnica de los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto FARID BONILLA PERDOMO.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, *por Secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito* al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

2. Téngase en cuenta que el 23 de junio de 2023, se remitió al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora el link del expediente digital conforme lo solicitado el 21 de junio de 2023.²

¹ jacpolanco@hotmail.com y correo juanchopo1694@gmail.com

² Numeral 23 Expediente Digital



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3. Previo a resolver la solicitud presentada el 13 de junio de 2023 por el señor Juan Álvaro Pinzón Rivera en su condición de Representante Legal de SUCAMPO-SULLANTA S.A.S.³, se dispone que el peticionario, en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, aporte copia del memorial mediante el cual solicitó tal prueba, el cual se menciona en auto del 18 de mayo de 2023⁴, con el fin de establecer cuál fue la prueba solicitada y negada por el Juez Tercero Civil del Circuito de Ibagué en la providencia antes citada.

La secretaría mediante atento oficio comuniqué esta providencia al peticionario.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

³ sucampo@sucampo.com.co

⁴ Folio 22 Numeral 22